



BASES DE CAMPEONATO COPA CHILE MTS 2015

TÍTULO I DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO

ARTÍCULO 1:

Las presentes bases regirán el campeonato Copa Chile MTS 2015

ARTÍCULO 2:

- 1) La competencia se denominará “Copa Chile MTS 2015”
- 2) El campeonato es organizado por la Federación de Fútbol de Chile, en adelante la Federación, y administrado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante la ANFP.

ARTÍCULO 3:

- 1) El ganador de esta competencia será el ganador del trofeo “Copa Chile” pudiendo exhibir el original durante dos meses después de obtenido. Terminado el plazo deberá restituir éste a la Federación y recibirá una réplica.
- 2) El ganador de esta competencia obtendrá el título de campeón del respectivo torneo y el derecho a participar en la “Copa Libertadores 2016” en calidad de “Chile 3”.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4:

- 1) La dirección administrativa del campeonato estará a cargo de la ANFP, la que tendrá a través de su Directorio todas las facultades para resolver cualquier dificultad por hechos no previstos en estas bases ni en los reglamentos de la Federación y de la ANFP; asimismo, tendrá facultades para aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de los mismos. Todas las integraciones e interpretaciones que realice el Directorio serán vinculantes y sin ulterior recurso.
- 2) La fiscalización corresponderá al funcionario que designe la ANFP, el que deberá presentar las denuncias ante los órganos jurisdiccionales pertinentes cuando corresponda.



ARTÍCULO 5:

1) Los torneos se regularán en el siguiente orden de prelación: los estatutos y reglamentos de FIFA, en lo que fuera obligatorio a nuestra Federación; los estatutos y reglamentos de la Federación de Fútbol de Chile; los estatutos y el reglamento de la ANFP; las presentes bases y las resoluciones del Directorio de la ANFP.

2) Las normas que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación.

ARTÍCULO 6:

1) Participarán en este torneo los clubes de Primera División y Primera B de la ANFP.

2) Los clubes participantes están obligados a respetar en su integridad todas las normas individualizadas durante todo el campeonato.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7:

1) Están habilitados para jugar en este torneo todos los jugadores que los clubes participantes tengan reglamentariamente inscritos y activos en el Registro General y de habilitados en las distintas categorías, debiendo tener los clubes un mínimo de 15 profesionales,

2) Para la habilitación de sus jugadores, los clubes deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción acompañando: (a) el respectivo contrato individual de trabajo; (b) un certificado médico con una completa evaluación general, cardiovascular y ortopédica, que acredite que el jugador presenta las condiciones de salud idóneas para la práctica del fútbol profesional.

3) Las Solicitudes de Inscripción y los antecedentes que deben acompañar los clubes de los jugadores y cuerpos técnicos también se podrán remitir a la ANFP vía fax o por correo electrónico con contenido escaneado, dirigido a la Oficina de Partes con copia al Secretario Ejecutivo y al gerente de Competiciones, debiendo el club entregar los originales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del fax o email. El incumplimiento producirá que no se tendrá por admisible la Solicitud de Inscripción sin ulterior recurso.

4) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras se deberá presentar junto con la Solicitud de Inscripción el Certificado de



Transferencia Internacional (CTI) o el permiso provisorio emitido por el organismo competente de FIFA, en caso de no tener este último.

5) La ANFP, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del registro enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación ha sido recepcionada y aceptada su admisibilidad y –asimismo- publicará y actualizará al día hábil siguiente la habilitación de cada jugador en su sitio web.

6) Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembros del cuerpo técnico que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta diez días corridos siguientes al cierre del registro del campeonato en ejecución. La reclamación, que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.

7) Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus Solicitudes de Inscripción antes de las 18:00 horas del día hábil siguiente al cierre de inscripciones. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo de la admisibilidad será conocido en única instancia por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.

Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta diez días hábiles siguientes al cierre del registro del campeonato en ejecución, reclamación que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, quien resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.

8) En el registro general podrán inscribirse un máximo de 6 derechos federativos de jugadores extranjeros por cada club. No se considerarán en este cómputo los derechos registrados sobre jugadores habilitados en el fútbol profesional y Fútbol Joven.

Los clubes que registren derechos sobre jugadores en el Registro General y no los habiliten deberán hacer que el jugador asista personalmente a suscribir su respectivo contrato ante la Oficina de Partes de la ANFP o ante notario del territorio nacional.



ARTÍCULO 8:

1) Está prohibido la solicitud de inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico que no se encuentren debidamente finiquitados por su club anterior, lo que rige al que presenta la Solicitud de Inscripción de un jugador si estuvo en su institución y no tiene contrato vigente.

El finiquito de los jugadores se deberá suscribir en la forma y los plazos previstos en el artículo 177 del Código del Trabajo.

2) Asimismo, se prohíbe realizar Solicitudes de Inscripción de jugadores y/o miembros del cuerpo técnico a los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de todo su plantel profesional conforme al reglamento de Fair Play Financiero de la ANFP.

3) Se prohíbe realizar Solicitud de Inscripción de contrato de director técnico y/o entrenador ayudante si no tiene convalidado su título ante INAF. Se exceptúan de este requisito quienes hubieran tenido contrato registrado como director técnico en club ANFP con anterioridad a esta temporada.

4) En los casos anteriores, el Secretario Ejecutivo declarará inadmisibles las Solicitudes de Inscripción sin más trámite y sin recurso alguno.

5) Además, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por otro club sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9:

1) La Solicitud de Inscripción en la Oficina de Partes no significa la aceptación del registro y habilitación por parte de la ANFP.

2) Cualquier incumplimiento en la solicitud del registro para la habilitación de un jugador será de responsabilidad del club que solicita la inscripción y habilitará al Directorio, en definitiva, para rechazar o dejarla sin efecto, de oficio o petición de cualquier club conforme a lo dispuesto en el artículo siete de estas bases.

ARTÍCULO 10:

1) Los jugadores que provengan de otras asociaciones, sean nacionales o extranjeras, solo podrán jugar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.

2) El Certificado de Transferencia Internacional (CTI) es un requisito esencial para la habilitación definitiva de los jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.



ARTÍCULO 11:

- 1) Se entiende que el jugador está inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su registro definitivo.
- 2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se inscribe un jugador o la solicitud de inscripción ha sido rechazada por cualquier causa, por el hecho de hacerlo jugar en un partido el club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo y se le aplicará una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción. Los puntos se le otorgaran a su rival computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0.

De no jugar y solo estar inscrito en la planilla de juego, se le aplicará al club una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta siete (7) jugadores extranjeros (excluidos los registrados en Fútbol Joven) bajo la condición que no contravengan los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo.

La nómina de los jugadores de cada club participante estará a disposición de los clubes interesados en las oficinas de registros de ANFP.

ARTÍCULO 14:

- 1) Están habilitados para actuar en este campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP por el club que corresponda y siempre que antes de actuar cumplan con las formalidades habilitantes que exige el artículo 148 letra b) del Reglamento de la ANFP.
- 2) En el caso de los jugadores provenientes del Registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al club de origen ANFA para su habilitación en el registro profesional.

ARTÍCULO 15:

- 1) El plazo de inscripción de jugadores finalizará el jueves anterior al inicio de la segunda fecha del Campeonato de Nacional de Primera y Primera B.



2) La inscripción de jugadores solo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 18:00 horas.

3) Para los efectos de estas bases los días sábado se consideraran siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16:

En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, deberá atenerse a lo dispuesto en las bases del Campeonato Nacional respectivo.

ARTÍCULO 17:

1) En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesiona mientras está convocado por la Selección Nacional Absoluta o Selección Nacional Local Adulta, podrá ser reemplazado por una fecha por un jugador suspendido interrumpiendo la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, exceptuándose a los jugadores sancionados por doping y por cuatro fechas o más. En cualquier caso, se deberá acreditar la circunstancia por el certificado del médico de la Selección Nacional.

2) No obstante a lo anterior, la sanción interrumpida deberá ser cumplida en forma íntegra o lo que resta de ella por parte del jugador respectivo.

ARTÍCULO 18:

1) Ningún jugador que haya participado por un club podrá hacerlo por otro durante el mismo campeonato.

2) El incumplimiento será sancionado con la pérdida de los puntos del partido. Los puntos se le otorgaran a su rival computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0 sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades

ARTÍCULO 19:

Para todos los efectos se entiende por participación o actuación de un jugador el hecho de haber estado incluido en la planilla de juego.

A su vez, se entiende por jugar el hecho que un jugador ingrese al campo de juego, ya sea como titular o como sustituto.



TÍTULO IV ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20:

1) Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes registren de conformidad al reglamento de la ANFP y cuente con la Licencia de Clubes vigente desde que se apruebe por el H. Consejo de Presidentes. Los complejos deportivos deberán poseer la infraestructura, las instalaciones, la capacidad, aposentadurías y condiciones de higiene, orden y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.

2) De la misma manera, deberán contar con las salas de control antidoping y primeros auxilios para el público asistente, sala habilitada para conferencia de prensa; además, durante el desarrollo de los partidos deben disponer de una ambulancia equipada debidamente y con la asistencia de un médico de turno. Estos últimos para la atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

1) A todos los clubes se les programarán sus partidos en los estadios registrados y autorizados por la ANFP. Los recintos deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos de la ANFP y estar a disposición del club bajo los títulos de dominio o comodato o de arriendo a lo menos por los campeonatos que regulan las presentes bases, lo que deben acreditar suficientemente.

2) Los clubes deberán inscribir obligatoriamente ante la ANFP - antes del inicio del campeonato- al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región. Además, podrá registrar adicionalmente otro ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán cumplir con la normativa vigente de la ANFP y de la Ley 19.327 otorgando seguridad en los estadios.

3) No se podrán usar los estadios alternativos y adicionales registrados si están en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región o el estadio titular se encuentre en remodelación, reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 22:



1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores;

b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento de la ANFP;

c) Que pueda presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores;

d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la asociación.

2) En tales casos el Directorio no podrá programar el partido en el estadio del rival.

3) Las instituciones que ocasionalmente y por cualquier causa no dispongan de recinto deportivo para disputar los partidos de las competencias oficiales, jugarán en los que el Directorio de la ANFP les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

En caso que el dueño del estadio sea uno que participe en el campeonato y da en arriendo o comodato a otro club participante, no podrá incluir en el contrato el partido de local del club arrendador o comodatario.

ARTÍCULO 24:

1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando -en la medida de lo posible- las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes. Además, se deberán considerar los acuerdos que el Directorio consensuado con distintos órganos públicos o privados referente a esta materia.

2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP que para estos efectos será la comunicación oficial.



3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada fase del campeonato.

4) El Directorio podrá fijar horarios simultáneos en el evento que dos o más clubes estén disputando definiciones deportivas.

ARTÍCULO 25:

1) No es causal de suspensión o reprogramación de partido el hecho de que un club participe en alguna competición internacional oficial, salvo en el caso de disputar la semifinal y/o final de dicho campeonato.

2) Ningún club podrá jugar un partido de competencia oficial sin que hayan transcurrido a lo menos 48 horas desde el partido inmediatamente anterior. El plazo se computará desde las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

ARTÍCULO 26:

1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no estar a disposición el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, computándose como partido ganado con un marcador de 3 x 0 a favor del equipo visitante.

2) Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase que contemplan partidos de ida y vuelta del campeonato, al club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave respectiva, clasificando en consecuencia su rival a la fase siguiente.

3) Sin perjuicio de lo anterior se aplicará al club infractor una multa de mil unidades de fomento (1.000 UF), las que serán destinadas a la administración del torneo debiendo ser cobradas por la ANFP

4) Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

1) No existiendo razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa más multa de mil unidades de fomento (1.000 UF).



En ningún caso la cancelación o retraso del medio de transporte utilizado por el plantel será considerado caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera sea su causa.

2) Los puntos perdidos en el partido en disputa serán asignados como partido ganado al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, registrando un marcador de 3 x 0 o el marcador que se registraba al momento del abandono en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de caso fortuito o fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 28:

1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido.

Los puntos se le otorgarán a su rival computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.

ARTÍCULO 29:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP y lo contemplado en el artículo 25 de estas bases.

ARTÍCULO 30:

1) La localía del primer partido corresponderá siempre al equipo de una división inferior, cuando se trate de una fase de partidos de ida y vuelta.

2) Cuando se trate de equipos de una misma categoría y se programen jornadas dobles será la organización la que determine el estadio en que se programe, debiendo sortear la localía.

3) Para la determinación de los rivales, se utilizarán criterios de infraestructura, geográficos, televisivos y/o comerciales.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31:



Cada partido será dirigido por una terna o cuaterna arbitral quienes tendrán la autoridad total para hacer cumplir las reglas de juego y las presentes bases. Dicha terna arbitral será designada por la Comisión de Árbitros de la ANFP. Los balones con que se jugará la competencia serán proporcionados por la ANFP y serán de la marca con que se juega el Campeonato Nacional ANFP, utilizando cinco para cada partido.

ARTÍCULO 32:

- 1) El club local designará un director de turno quien deberá hacer cumplir el check- list del partido que entregue la ANFP al respecto y enviar informe detallado a la Oficina de Partes mediante documento oficial, pudiendo además presentarse mediante correo electrónico con contenido escaneado, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido,
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF), duplicándose en cada incumplimiento.

ARTÍCULO 33:

- 1) Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego.
- 2) La infracción al artículo anterior será sancionada con una multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF), duplicándose en cada reincidencia.
- 3) A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al arbitro el nombre completo y los dos apellidos de dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él.
- 4) Los primeros once jugadores inscritos comenzaran jugando el partido, siendo designados los otros como sustitutos.
- 5) Una vez que la planilla de partido haya sido completada y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
 - b) Si alguno de los sustitutos que aparecen en la planilla de juego no pueden ser alineados no podrán ser reemplazados.



6) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF) por cada hecho que se configure.

7) Si por cualquier causa no se inscribe un jugador en la planilla de juego, por el hecho de hacerlo jugar en un partido el club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0. En el caso que el equipo infractor haya perdido el partido se le aplicará una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción.

De no jugar y no estar registrado en la planilla de juego se le aplicará al club una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 34:

1) Entre los once jugadores que comenzaran jugando el partido deberán incluirse a lo menos siete profesionales, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP la que solo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores extranjeros, ni un número superior a siete jugadores extranjeros en planilla de juego.

3) En todos los partidos de la Copa Chile, los clubes participantes deberán incluir en la planilla de juego a lo menos dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de julio de 1995.

En fase de grupos se deberán acumular 270 minutos mientras que en las fases siguientes, se deben sumar al menos 45 minutos por cada encuentro.

En el caso de incumplimiento la sanción será la pérdida de tres puntos más una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF). En el caso de la fase de grupos se descontarán automáticamente de la tabla de posiciones respectiva, mientras que en las fases sucesivas (incluyendo la final) se computará como partido ganado por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior.

4) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida de todos los puntos obtenidos en el respectivo partido y se otorgarán tres puntos al rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior.

ARTÍCULO 35:



Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36:

- 1) Durante el desarrollo del torneo se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al reglamento vigente. Se harán los esfuerzos para aplicar el control selectivamente en a lo menos el 50% de los partidos de cada club.
- 2) La Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un club debiendo contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados, estableciendo una multa de doscientas unidades de fomento (200 UF) en caso de no contar con lo anterior.
- 3) El financiamiento y posterior análisis podrá ser de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de doscientas unidades de fomento (200 UF).
- 5) Será considerado positivo de doping a los jugadores que habiendo sido sorteados para el control, en cualquier caso (después del partido, entrenamiento, etcétera), no se sometían al examen por cualquier causa. La presunción no admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 37:

- 1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: un director técnico, un entrenador ayudante, un preparador físico, un preparador de arqueros, un médico, un kinesiólogo y un auxiliar médico, todos inscritos en la planilla del partido.
- 2) El arbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en el y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) En caso de infracción se sancionará al club responsable con una multa de diez unidades de fomento (10 UF).



4) En cualquier caso a requerimiento de la ANFP o de oficio el Tribunal de Disciplina, deberá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38:

1) Quince días corridos antes del inicio de este campeonato, cada club deberá informar por escrito -adjuntando archivo de imagen con formato jpg- sus dos uniformes: uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias con colores diferentes y contrastantes para cada prenda, (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros) no debiendo utilizar invertidos los mismos colores para ambos uniformes. De utilizarlo o ante la eventualidad de similitud de colores o tonalidades deberá presentar una segunda alternativa. Asimismo, para sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo.

2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la ANFP.

3) El árbitro determinará cuando un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole primeramente a quien actúe en calidad de visita.

4) Será obligación para el equipo visitante disponer de uniforme de reemplazo, que cumpla con lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta cincuenta unidades de fomento (50 UF).

5) En caso que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el número 7 de este artículo.

6) En los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

7) El equipo campeón del campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.

8) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el árbitro, deberá este último cambiar de casaquilla.

9) Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón. No debe tener marca de



ropa deportiva visible, a no mediar, que sea la misma que utilice oficialmente el club. El incumplimiento será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

Asimismo, en caso de utilizar poleras interiores o primeras capas, estas deberán ser de un solo color, el mismo de la camiseta y cumpliendo las premisas del artículo anterior en cuanto a la exhibición de marcas que no sean las oficiales del club.

10) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos y el cuerpo técnico deberán vestir con el buzo o uniforme oficial del club. El entrenador podrá utilizar un vestuario distinto bajo la condición que sea formal, excluyendo short, jeans y/o petos. El incumplimiento conlleva amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

11) Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje. Quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa. Esto mismo se hace extensivo a la vestimenta oficial, la que solo podrá mostrar los auspiciadores oficiales y los emblemas, registrados en la ANFP, más el nombre del jugador como lo indican en las presentes bases. La transgresión a esta norma será penada con una tarjeta amarilla administrativa, más una multa de cien unidades de fomento (100 UF), la que se irá incrementando en el doble por cada infracción posterior.

12) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional. Quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

ARTÍCULO 39:

1) Ningún equipo podrá utilizar "logos" ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.

2) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 centímetros de altura en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, en la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP.

3) Los números que llevarán en la camiseta y pantalón deberán corresponder a los que informa el club a la ANFP en listado que debe enviar cinco días hábiles antes del inicio del torneo, teniendo que reenviarse al momento de incorporar un nuevo jugador, esto hasta el cierre de inscripciones. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de



cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador.

4) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de Jugadores Profesionales. Exceptúense los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior pero siempre correlativa.

5) Para la identificación personal de los jugadores se deberá imprimir sólo el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta, bajo el número y no se admitirán nombres o seudónimos en ningún sector de la misma.

6) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

7) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta diez unidades de fomento (10 UF) por fecha.

ARTÍCULO 40:

1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas -por cualquier medio- en la cancha de fútbol. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF), salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado en planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente de color blanco. Los banderines del tiro de esquina deberán ser de un solo color, cualquiera que sea. No se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego, salvo en los banderines con previa autorización del Directorio de la ANFP. La infracción a este numeral será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF).

ARTÍCULO 41:

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos sólo se podrá efectuar en un lugar designado para tales efectos y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.



ARTÍCULO 42:

- 1) Los pasabalones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo. Sólo se permite el uso de petos a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.
- 2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el club local entregará a la terna arbitral una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones más dos suplentes.
- 3) La no existencia de pasabalones, el retiro antes del término del juego o cualquier otra infracción hará presumir la responsabilidad del club local, que será sancionado con multa de diez a cien unidades de fomento (10 a 100 UF) en caso que influya en el normal desarrollo del partido. Sólo puede ser denunciado esta contravención por el árbitro del partido.
- 4) La edad mínima de los pasabalones será de 14 años.

ARTÍCULO 43:

- 1) Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen al perímetro del campo de juego deberán contar con petos numerados entregados por la ANFP.
- 2) Entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren se admitirá solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión, quienes en todo momento deberán poseer su identificación otorgada y ser autorizados por la ANFP.
- 3) No se permite a los profesionales individualizados el ingreso al terreno de juego antes, durante y después del partido, pudiendo sólo ingresar una vez que éste finalice, siempre y cuando la organización así lo considere. El profesional que no cumpliera con esta normativa se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.
- 4) Será considerada como única credencial válida la que otorga la ANFP para la temporada 2015-2016.
- 5) Las infracciones a numerales de este artículo serán sancionadas con multas de diez unidades de fomento (10 UF) al club responsable.

ARTÍCULO 44:

- 1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP solicitada a lo menos con dos días



hábiles de anticipación al partido de que se trate a través de la gerencia de Competiciones. Las solicitudes extemporáneas serán rechazadas de plano.

- 2) Será obligación del club exhibir la autorización al árbitro antes del inicio del partido.
- 3) En la zona de exclusión, con aprobación de la ANFP, el club sólo podrá autorizar a los pasabalones a portar un lienzo. Dicho lienzo se podrá utilizar únicamente para campañas de tipo social, con medidas máximas de 4 x 1 metros, debiendo ser exhibido única y exclusivamente durante la ceremonia Fair Play al inicio del encuentro deportivo.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF).
- 5) Se exceptúa de lo anterior el hecho de guardar un **minuto de silencio** en homenaje a alguna persona fallecida que en vida haya sido parte integrante del club que lo solicita, circunstancia que deberá ser informada al árbitro en tanto éste llegue al recinto.

ARTÍCULO 45:

- 1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.
- 2) Se prohíbe a los clubes que por los altoparlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local relativos al partido o al desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo sólo en caso que la ANFP así lo considere para los auspiciadores del torneo.
- 3) La asistencia al partido se deberá indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego sin informar la recaudación ni desagregando la cantidad de espectadores.
- 4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá ser antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.
- 5) Se exencionarán toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido, debiendo de preferencia realizarlas antes del inicio, en el entretiempo o al final del mismo.



6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. En este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.

7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.

8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de veinte unidades de fomento (20 UF), la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46:

1) Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo junto con cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos hasta el centro del campo.

2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.

3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.

4) A instancia del árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; **al terminar**, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral; posteriormente deben posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda, **posterior** a esto pueden saludar a su hinchada.

5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el director técnico con una amonestación y por cada reincidencia, será suspendido por una fecha y al capitán del equipo se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.



ARTÍCULO 48:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con los auspiciadores del campeonato, las que serán informadas por la ANFP. A su vez, se comprometen a ceder a el uso de imagen del club y jugadores a los auspiciadores para uso publicitario del torneo.

ARTÍCULO 49:

1) En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP, a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la tribuna oficial, en un espacio de un metro cuadrado, un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO", siempre adosado al estático que ocupe la posición central.

2) Los clubes que participen en Copa Chile deberán entregar sus estadios libres de todo tipo de publicidad para cada partido que sea televisado (primera y segunda fila y banca de suplentes). La implementación de publicidad para los partidos televisados será exclusiva responsabilidad de la ANFP.

En el caso que dicho partido no tenga transmisión televisiva, se le podrá otorgar el derecho al club que haga de local de poder utilizar sus auspiciadores sólo en la posición ubicada frente a tribuna, no así en la zona atrás de arcos. El no cumplimiento a este artículo tendrá una multa de doscientas unidades de fomento (200 UF) por cada incumplimiento.

3) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera que entregue la ANFP relacionada con el auspiciador del campeonato o con alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio.

La infracción a este numeral será sancionada con una multa de diez unidades de fomento (10 UF) por cada incumplimiento, la que será duplicada en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50:

1) Será obligación del club local presentar para cada partido, al menos dos camilleros debidamente uniformados.

2) La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de ellos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de diez unidades de fomento (10 UF).



ARTÍCULO 51:

- 1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- 2) Se prohíbe el ingreso de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda ya sea estática o en camisetas, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro de similar naturaleza. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 19.327, se prohíbe el ingreso de objetos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como asimismo fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos.
- 3) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de diez unidades de fomento (10 UF), si existiese responsabilidad del club local.

ARTÍCULO 52:

- 1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo en cada partido, los clubes deberán cumplir con las condiciones que la ANFP enviará a los clubes mediante sistema de "check-list".
- 2) Cualquier incumplimiento al check-list será sancionado con multa de diez unidades de fomento (10 UF).

TÍTULO VII DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 53:

- 1) No podrá firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna un director técnico que no tenga contrato registrado en la ANFP en esa calidad y su finiquito con el club anterior. Lo mismo se aplicará para las funciones de entrenador ayudante, preparador físico y preparador de arqueros.
- 2) En el caso de los restantes miembros del cuerpo técnico, todos deberán estar con contrato con el club o la empresa que presta servicios a éste, ambos debidamente registrados en la ANFP.
- 3) Ningún miembro del cuerpo técnico podrá dirigir otro club en el mismo campeonato (con la sola excepción de semifinales y final), ni registrar contrato en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.
- 4) Ningún miembro del cuerpo técnico podrá dirigir más de dos clubes ANFP en una mismo campeonato.



5) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada más una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF).

ARTÍCULO 54:

1) Sólo podrán dirigir técnicamente a los clubes los entrenadores que cuenten con título de director técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF), ya sea, para ejercer tanto como director técnico o como entrenador ayudante.

2) Los preparadores de arqueros deberán poseer título otorgado o validado por INAF para desempeñar tal función.

ARTÍCULO 55:

1) Los títulos otorgados por una federación o asociación extranjera, reconocidas por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol, conforme a sus requisitos y reglamentos.

2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra federación o asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

3) Además deberá hacer el pago respectivo al INAF para el examen de revalidación.

4) Una vez concluido el trámite debe presentar el certificado que acredita la aprobación de la revalidación del título otorgado por el INAF.

5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar un título en Chile, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.

6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56:

1) Si por cualquier causa un club queda sin el director técnico que tiene inscrito como titular, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo un entrenador con título de INAF o convalidado con contrato registrado en ANFP.

2) El Tribunal de Disciplina de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o cualquier club que participe en el torneo, sancionará al club que incurra en falta



a lo indicado en el número anterior con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 57:

- 1) Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión. La excepción a lo anterior serán las credenciales de jugadores de Fútbol Joven donde los portadores de tales podrán ingresar solo a los partidos que su club intervenga.
- 2) Las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y de la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el campeonato.
- 3) No tendrán validez para ningún efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.
- 4) Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP pudiendo, en todo caso, el club local solicitar a los medios un listado de funcionarios designados para cada partido.
- 5) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la región Metropolitana y región del Bío-Bío, deberán acompañar carta firmada por el club local de la sede del medio que pida la acreditación, debiendo cada club establecer la cantidad de personas autorizadas.

ARTÍCULO 58:

Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.

- 1) Sólo podrán ingresar a esta zona, los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo. El personal de ambulancias y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.
- 2) No está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.
- 3) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla administrativa. Si no se puede



determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al capitán del equipo.

4) No podrán permanecer en esta zona, ni en sus accesos, los dirigentes ni personas que cumplan funciones administrativas para los clubes.

ARTÍCULO 59:

- 1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de demarcación.
- 2) Durante el partido sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.
- 3) Dentro del campo de juego y durante el partido la única autoridad será el árbitro y sus asistentes.

ARTÍCULO 60:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local. En la final, tal obligación es de la ANFP.
- 2) Todos los lugares de acceso al campo de juego serán controlados por personal del club local.
- 3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el dirigente designado por el Directorio. A falta de él, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.
- 4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de diez a cincuenta unidades de fomento (10 a 50 UF). En caso de reincidencia, se aplicará doble multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo los canales de televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.



TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 62:

- 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por este campeonato deberán ser reparados por el club al cual adhieran las personas que los ocasionaron. La determinación de la responsabilidad se conocerá por el Tribunal de Disciplina.

- 2) Se presumirá que son hinchas o simpatizantes de un club determinado las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del estadio dispuestos para los adherentes de dicho club, todo esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y 66 bis del Código de Procedimiento y Penalidades.

- 3) Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Disciplina, el club afectado podrá recurrir al Tribunal Patrimonial de la ANFP para el sólo efecto de determinar su cuantía sin discutir nuevamente la responsabilidad del infractor. Resuelta la cuantía de los daños el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuente éstos de los ingresos por derechos de televisación que correspondieran al club responsable.

ARTÍCULO 63:

- 1) En caso que el árbitro respectivo decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del mismo o que hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.

- 2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

- 3) Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte, según ficha confeccionada por la gerencia de Competiciones donde completarán los datos solicitados. La ficha deberá ser enviada por correo electrónico a más tardar a las 18:00 del primer día hábil después de disputado el encuentro.

- 4) El atraso u omisión de este documento (o alguno de sus datos) significará una multa de diez unidades de fomento (10 UF), duplicándose en cada incumplimiento.



ARTÍCULO 64:

1) Los clubes participantes en este campeonato deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327 y su reglamento. El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local mientras se mantenga el incumplimiento.

2) No podrán ingresar a los espectáculos de fútbol profesional que regulan estas bases todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional (código 101) en tanto no hayan cumplido con el plazo de la sanción o medida establecida en la Ley 19.327 o en otros cuerpos legales y que por vía judicial queden radicadas a una región, a un estadio en particular o a partidos determinados.

3) Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del club organizador de ejercer el derecho de admisión (código 102), impidiendo el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional de todas aquellas personas que hayan sido detenidas por la Ley 19.327. Corresponderá a los clubes organizadores informar a todas las personas de manera oportuna y veraz, al momento de la venta y por todos los medios que aseguren, un debido conocimiento respecto de lo establecido en el presente artículo.

4) En caso de infracción a este artículo de parte de un organizador o club, se le sancionará con diez unidades de fomento (10 UF) por toda aquella persona con prohibición judicial que haya ingresado al estadio a presenciar el espectáculo de fútbol profesional, ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que establece al efecto la ley 19.327.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 65:

1. Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico o liquidaciones de sueldo, con fecha de pago y firmadas por el trabajador, pagadas dentro del plazo estipulado.

2. Los clubes deberán presentar trimestralmente, a la Unidad de Control Financiero de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro de los treinta días siguientes al periodo devengado, el certificado de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a los sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico.



3. La contravención a las disposiciones de este artículo se regularán por las presentes bases y el reglamento de la Unidad de Control Financiero.

ARTÍCULO 66:

- 1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recae en día inhábil se prorrogará al siguiente.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema "office banking" y debe tener la validación del sistema del respectivo banco, debiendo constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado. Este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones previsionales (vejez, salud y cesantía) se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 67:

- 1) La ANFP estará facultada para retener de las cuotas mensuales correspondientes a los derechos de televisación a los clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada al club una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.
- 2) En el caso de que algún jugador o miembro del cuerpo técnico en particular lo solicite de manera especial a la ANFP, ésta retendrá la suma adeudada. Previo a dar traslado al club para que acredite fehacientemente el pago dentro de quinto día o de razones del incumpliendo, podrá pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 68:

- 1) Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Unidad de Control Financiero en cada caso que existan presunciones fundadas de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.



- 2) Una vez estudiada y comprobada la existencia de alguna irregularidad, la Unidad de Control Financiero de la ANFP, deberá presentar los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 69:

Para los efectos de lo dispuesto en el estatuto y el reglamento de la corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Unidad de Control Financiero en cada caso que existan presunciones fundadas de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 70:

- 1) El valor de las entradas será el que determine el club local -con la excepción de la final donde determina la ANFP-, sin que pueda hacerse discriminación injustificada alguna respecto de los asistentes.
- 2) El club local deberá disponer, a lo menos, de un cinco por ciento del aforo total del estadio para la hinchada del club visitante.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cien unidades de fomento (100 UF).

ARTÍCULO 71:

- 1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.
- 2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.
- 3) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad y previamente declarado de alta convocatoria, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con al menos seis días hábiles de anticipación al partido de que se realizará con personal dispuesto por el club solicitante en la ANFP trate y otorgando las mayores facilidades para dicho canje el que se, que destinará un lugar para el efecto



debiendo realizar este trámite cada titular. Se exceptúan de todo canje los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial.

4) Una vez determinado lo indicado en el numeral anterior de este artículo, se limita el canje de entradas con todo a quinientas (500) credenciales.

5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF) por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 72:

1) Las entradas a los partidos de este campeonato deberán llevar impresa en su anverso la leyenda con el nombre del auspiciador del campeonato.

2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF) por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 73:

1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, en forma conjunta con las obligaciones del artículo 63 numeral 3 y 4, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos. En esta liquidación se deberán incorporar la cantidad de asistentes abonados.

2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF), la que se duplicará en caso de reincidencia.

3) Para la final del campeonato, el régimen económico será de 50% para el equipo ganador, 30% para el equipo perdedor y 20% para la organización. Esto se calcula sobre la recaudación, descontados todos los gastos en que se incurra por concepto de traslado, alojamiento de los equipos, organización del encuentro y premiación.

ARTÍCULO 74:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega a lo menos de treinta entradas preferenciales al club visitante.



TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 75:

Los contratos para televisar partidos de este campeonato deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 76:

1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.

2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.

3) Los clubes se comprometen a acatar -en todas sus partes- la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos del campeonato, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.

4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de veinticinco mil unidades de fomento (25.000 UF) al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 77:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los estatutos y reglamentos de la asociación y de sus clubes afiliados.



ARTÍCULO 78:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial.

ARTÍCULO 79:

- 1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la integridad física y seguridad de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- 2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.
- 3) No se permitirá el ingreso de dirigentes de los clubes a los camarines de los árbitros, antes, durante y después del partido.

ARTÍCULO 80:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF).

TÍTULO XIV

ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 81:

- 1) El Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional será competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes bases, salvo que se entregue expresamente a otro órgano de la asociación.
- 2) El Tribunal deberá conocer de las infracciones de oficio o por denuncia de la ANFP, del árbitro respectivo o de cualquier club.
- 3) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso presentada dentro del plazo de siete días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal resolver en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.



4) Las conductas que no tengan una sanción especial se sancionarán con multa de uno a cincuenta unidades de fomento (1 a 50 UF).

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 82:

Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al torneo siguiente.

ARTÍCULO 83:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas bases prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XV DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 84:

El campeonato se desarrollará de la siguiente manera:

Primera Fase.

Los 16 clubes Primera División, más los 16 clubes de Primera B, conformarán ocho grupos de cuatro clubes cada uno, jugándose en partidos de ida y vuelta, clasificando los dos mejores de cada grupo a la siguiente fase.

Octavos de Final.

Con los ganadores de la primera fase, se formarán ocho parejas de equipos, determinadas según lo que indica el artículo 30 de estas bases, donde jugarán en partidos de ida y vuelta, siendo local en el primer partido de cada pareja el club que sea de una división más baja o, al ser de una misma división, el que tenga la ubicación más baja en la primera fase. De los dieciseis clasificados, pasan a la siguiente fase los ocho ganadores.



Cuartos de Final.

Con los ocho ganadores de la segunda fase se formarán cuatro parejas de equipos que jugarán en partidos de ida y vuelta, utilizando el mismo criterio de la fase anterior para determinar la localía en el primer partido de cada pareja. Los ganadores de dichos partidos pasarán a semifinal.

Semifinal.

Con los cuatro ganadores de los cuartos de final se formarán dos parejas de equipos que jugarán en partidos de ida y vuelta, con los mismos criterios expuestos en el punto anterior donde los ganadores de dichos partidos pasarán a la final.

Final.

Los dos equipos ganadores de la semifinal se enfrentarán en partido único, en sede a definir por la organización y rigiéndose según el artículo N° 73, numeral 3 de estas bases.

ARTÍCULO 85: Definiciones:

Primera Fase:

El orden de clasificación de los equipos en cada grupo, se determinará de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos. En caso de igualdad;
- b) Mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad;
- c) Mayor cantidad de partidos ganados. En caso de igualdad;
- d) Mayor cantidad de goles convertidos. En caso de igualdad;
- e) Mayor cantidad de goles de visita marcados. En caso de igualdad;
- f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas en esta fase. En caso de igualdad;
- g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas, en esta fase. En caso de igualdad;
- h) Sorteo.



Octavos de final, Cuartos de final y Semifinal:

Si al término del segundo partido los dos equipos estuvieren igualados en puntos, se definirá al clasificado por:

- a) Mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad;
- b) Lanzamientos penales.

Final:

Si al término del partido final, los dos equipos estuvieren igualados se resolverá, mediante una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.